



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE APELACIÓN: 826/2026
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE LA
SALA SUPERIOR TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO DE VEINTIOCHO
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, me permito formular voto particular razonado.

La suscrita no comparto el sentido del proyecto, ya que, al haberse declarado la nulidad del memorándum impugnado por vicios formales, considero **fundado el segundo de los agravios** en cuanto a que no debió declararse la nulidad lisa y llana de dicho acto y ordenarse la devolución de lo pagado, dado que dicho documento fue emitido por virtud del trámite realizado por la parte actora; de ahí que resulte procedente declarar una nulidad para efectos de que se emita un nuevo acto subsanando el vicio detectado, máxime que, de prevalecer una nulidad lisa y llana se dejaría sin efectos el trámite efectuado, en perjuicio de la parte actora.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto respecto del proyecto en comento.

LAURA SOTO CICILIANO
SECRETARIO PROYECTISTA EN SUPLENCIA DE LA
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

